



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAVALCÁN

Acuerdo del Pleno de fecha 03/08/2024 de la Entidad de NAVALCÁN por el que se aprueba definitivamente la tasa por TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESCUELA INFANTIL.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESCUELA INFANTIL, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Texto íntegro del Acuerdo de imposición y ordenación de la tasa

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESCUELA INFANTIL y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma en los términos del proyecto que se anexa en el expediente, con la modificación en el artículo 2º, en el sentido de que el servicio se destina a los niños de unidades familiares empadronadas en Navalcán, sin perjuicio de poder prestar el servicio a niños de otras localidades, siempre que queden plazas libres y en los términos que se regulen al respecto.

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://navalcán.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Se anexa documento con el texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Toledo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA ESCUELA INFANTIL

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 y según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, señala que "Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos..."

El artículo 20.4 punto "ñ" del Real Decreto anteriormente citado, especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto de establecimiento de una tasa: Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la atención a la población infantil en la escuela infantil de esta localidad que, en su caso, también podría incluir régimen de media pensión, cuando así se estableciese.

El servicio se destina a los niños de unidades familiares empadronadas en Navalcán, sin perjuicio de poder prestar el servicio a niños de otras localidades, siempre que queden plazas libres y en los términos que se regulen al respecto.

**ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.**

La obligación de contribuir se funda en la efectiva prestación del Servicio.

La obligación de pago recaerá sobre los padres o tutores de los niños que reciban asistencia o aquellas personas físicas o jurídicas que expresamente se subroguen en esta obligación.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las tarifas vigentes se aplicarán sin descuento alguno por proporcionalidad de días de asistencia al Centro, salvo que las ausencias superen los 10 días lectivos en un mismo mes y sean directamente imputables a la actuación de la Administración, en este último caso se abonará la parte que proporcionalmente corresponda al periodo asistido.

TARIFA	IMPORTE
Cuota mensual empadronados	50,00 €
Cuota mensual no empadronados	70,00 €

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá el día primero de cada uno de los meses del respectivo curso, con independencia de los días lectivos que comprendan y los días que el niño haya asistido.

Los meses que la Escuela Infantil permanezca cerrada, o se devengará el pago de la tasa en dicho periodo. El resto de los meses, exceptuando septiembre, se devengará la cuota íntegra que corresponda. El mes de septiembre sólo se devengará el pago del 60 por ciento de la tasa.

El devengo se producirá automáticamente hasta el mes que se produzca renuncia a la plaza o abandono del Centro antes de finalizar el Curso, incluyendo este último mes.

La renuncia deberá ser comunicada con 10 días de antelación a la fecha fijada para ello. Si no tuviese lugar la notificación anticipada, se estará obligado al pago del mes siguiente al que debió producirse la comunicación.

ARTÍCULO 6.- LIQUIDACIÓN Y COBRO.

La liquidación de las cantidades a satisfacer por esta tasa se efectuará por los servicios administrativos aplicando las tarifas vigentes y las salvedades establecidas en el art. 4.

Para el mes de septiembre no regirá lo anterior, aplicándose lo dispuesto en el artículo 5.

El pago de las cantidades resultantes se llevará a cabo mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada a tal efecto por los obligados al pago, donde se cargarán los cuotas mensuales entre los días 1 y 10 de cada mes.

ARTÍCULO 7.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

Los días lectivos y el horario serán establecidos en el calendario que para cada curso, y previo al inicio del mismo, se aprobará por el órgano competente.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones tributarias será el establecido en los artículos 77 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 03/08/2024, y elevado a definitivo tras su exposición pública al no recibirse reclamaciones y comenzará a aplicarse el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Nº.I.-5193